

G-20000648-0



República Bolivariana de Venezuela Consejo Legislativo del Estado Yaracuy ACUERDO CLEY N° 008/2017



El Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 40 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos en concordancia con el artículo 106 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, sanciona:

Considerando

Que es obligación de este parlamento estatal como máximo ente creador de Leyes, el resguardo de los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Constitución del estado Yaracuy y de todas la Leyes que de la Carta Magna se deriven, para así mantener la paz, seguridad y orden público del territorio de la República y del estado Yaracuy, como también coadyuvar a la defensa del territorio nacional y su soberanía contra los ataques de organismos o personas, como lo es la nefasta Asamblea Nacional y los diputados apátridas que en su gran mayoría la conforman, cuyos actos bélicos han desestabilizado el orden público de nuestra amada República Bolivariana de Venezuela y nuestro estado en estos últimos días.

Considerando

Que se evidencia que las actuaciones de estos grupos golpistas y terroristas, pretenden con sus acciones lograr el repudio y odio entre los ciudadanos amantes de la paz, y hacer ver ante los organismos internacionales, que en Venezuela impera una dictadura y se violentan los principios constitucionales, para lograr una intervención extranjera por parte de Estados Unidos de Norteamérica, en conjunto con el apoyo del Secretario General de la OEA, y derrocar el gobierno constitucional de nuestro presidente Nicolás Maduro Moros.

Considerando

Que los ciudadanos mal llamados representantes del pueblo de Yaracuy diputados Biagio Pilieri y Luis Parra, en conjunto con factores violentos y terroristas integrantes de los partidos Voluntad Popular, Primero Justicia, Acción Democrática y Convergencia, han fomentado y creado públicamente hechos violentos en nuestro estado, como consta en las redes sociales, para incitar y contribuir a una intervención internacional de nuestro país, hechos que en nuestra legislación penal son catalogados como delito de traición a la patria, y consisten en: 1. Sublevarse o incitar a otros a sublevarse contra la autoridad del Estado., 2.-Conspirar contra el gobierno, intento de golpe de Estado.3.-Asesinato o intento de asesinato de altas autoridades del Estado.4.- Pensar o difundir ideas contrarias al orden establecido por el Estado. 5.- Terrorismo. 6.-Colaborar o asociarse con estados declarados "no gratos" o enemigos de la nación., hechos que han sido públicamente realizados por estos diputados integrantes de la asamblea nacional por nuestro estado .

Considerando

Que el Código Penal Venezolano en su artículo 128, establece: "Cualquiera que, de acuerdo con una nación extranjera o con enemigos exteriores, conspire contra la seguridad del territorio de la patria, conspire contra sus instituciones republicanas, o la hostilice por cualquier medio para alguno de estos fines, será castigado con la pena de presidio de veinte a treinta años". En concatenación con el artículo 129 del mismo código, establece: "El que dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, sin complicidad con otra Nación, atente por sí solo contra la independencia o la integridad del territorio de la República, será castigado con la pena de presidio de veinte a veintiséis años. Con la misma pena será castigado quien solicite, gestione o impetre, en cualquier forma, la intervención de un gobierno extranjero para derrocar el gobierno Venezolano".

Considerando

Que se ha atentado contra la independencia de la República, a través de la confabulación de estos diputados con el fin de destruir la forma política republicana que se ha dado a la nación y aunado han participado en la solicitud expresa de la intervención de nuestra amada República Bolivariana de Venezuela por un país extranjero en los asuntos de la política interior e incluso, la entrega de recursos a través de su investidura de diputados a un país extranjero para que sean empleados en perjuicio de Venezuela, de sus instituciones republicanas, de sus ciudadanos y ciudadanas y así desestabilizar el orden social, como actualmente ocurre.

Considerando

Que las pruebas de los medios de comunicación social de la nación y en nuestro estado son irrefutables, donde se evidencia la incitación y participación públicamente a la perpetración de todas las conductas descritas anteriormente, por parte de estos diputados Biagio Pilieri y Luis Parra, las cuales claramente se encuadran en el tipo penal denominado Traición a la Patria tipificado en nuestro Código Penal Venezolano y que este Consejo Legislativo del Estado Yaracuy esta en la obligación por los ciudadanos y ciudadanas que nos eligieron para ser sus representantes y por la soberanía de nuestra nación y defensa de los derechos, paz y seguridad del Estado Yaracuy de pronunciarse y fijar posición al respecto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar en todo el territorio del estado Yaracuy personas no gratas a los ciudadanos **Biagio Pilieri**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N.- V-7.586.928**, y **Luis Parra**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N.-V-14.211.633**. Por fomentar y participar en los hechos y acciones violentas y terroristas contra la República Bolivariana de Venezuela y nuestro estado Yaracuy, ocurridos en la zona capital.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar ante la Fiscalía del Ministerio Público del estado Yaracuy o de la República Bolivariana de Venezuela la determinación de responsabilidad de estos diputados por el estado Yaracuy ya anteriormente identificados, o de cualquier persona incurso en ellos, por los hechos ocurridos en nuestro estado, hechos y conductas que se encuadran como **DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA**.

ARTICULO TERCERO: Se insta a los concejos municipales de todo el estado Yaracuy, a emitir pronunciamiento en contra de los hechos terroristas y violentos en nuestro estado Yaracuy.

ARTICULO CUARTO: Se insta a los organismos de seguridad del estado Yaracuy a garantizar la seguridad, la paz y bienestar de toda la población dentro de la jurisdicción de aplicación de sus facultades como órganos de seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que el presente acuerdo se publique en un medio impreso de circulación nacional y regional.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones Hugo Rafael Chávez Frías del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, al décimo séptimo (17°) día del mes de Abril de 2017. Cúmplase.

Leg. Henrys Lor Mogollón
Presidente

Leg. Ángel Gamarra
Vicepresidente

Leg. Wendy Tellechea Leg. Víctor Patrizzi Leg. Iván Aparicio Leg. Neidy Liscano

José Morales
Secretario de Cámara

